

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 5 DE ABRIL
DE 1898.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Abril de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Soria

PUEBLO DE ALMAZUL.

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de Contribuciones.

Rústica.—Menor cuantía.—Primera subasta.

Número 469 al 475 del inventario.—Una heredad compuesta de siete tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Andrés Vargas Ramos, las cuales miden en junto una hectárea, 22 áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y 6 celemines del marco de la provincia, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano y de tercera calidad, donde dicen «Prado Madueña», de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, que linda al Norte, con tierra de Antonio Vas; Sur, con otra de Esteban Rubio; Este, con una acequia, y al Oeste con un cerro.

2. Otra tierra de la misma clase y cabida que la anterior en «Carra-Abión», que linda al Norte, con el monte; Sur, con paso de ganados; Este, con tierra de Patricio Martínez, y al Oeste, con otra de Manuel Gómara.

3. Otra tierra de la misma clase y cabida que las dos anteriores, en «La Senda de la Quiñonería», que linda al Norte, con tierra de Juan Delgado; Sur, camino de la Quiñonería; Este, con tierra de Liborio Luvia, y al Oeste, con otra de Antonio Vas.

4. Otra tierra de la misma clase que la anterior y de 11 áreas y 18 centiáreas; en «La Nevera», que linda al Norte, con tierra de Antonio Vas; Sur, con otra de Esteban Haro; Este y Oeste con unos cerros.

5. Otra tierra de la misma clase que las anteriores y de 16 áreas y 77 centiáreas en «Cañada Nuño», que linda al Norte, con una senda; Sur, con un cerro; Este, con tierra de Miguel Aleza, y Oeste con otra de Elías Miñano.

6. Otra tierra de la misma clase que las anteriores y de 11 áreas y 18 centiáreas en «La Cuenca», que linda al Norte, con tierra de Francisco Fernández; Sur de Manuel Gil; Este, de Agustín Gómara, y al Oeste de Pedro Jimeno.

7. Otra tierra de la misma clase que las anteriores y de 16 áreas y 77 centiáreas de cabida en «La Senda de la Quiñonería», que linda al Norte, con el camino de la Quiñonería; Sur, con terrenos baldíos, Este, con tierra de D. Basilio de la Orden, y Oeste, de Miguel Aleza.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 3 pesetas 46 céntimos; capitalizadas con 78 pesetas y en venta en 87 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento para tomar parte en el remate, 4 pesetas 35 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 746 y del 692 al 694 del inventario.—Una heredad compuesta de un prado y tres tierras, sitas todas las fincas en término de Almazul, y adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Romualdo López, y que miden en junto 78 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 6 celemines del marco del país, y cuyo tenor es como sigue:

1. Un prado de secano y segunda calidad, en donde llaman «La Soledad», de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, que linda al Norte, con prado de Felipe García; Sur, con otro de Claudio Aleza, Este, con el camino de Mazaterón, y al Oeste, con el río.

2. Una tierra de secano y de tercera calidad en «La Cantera», de 46 áreas y 77 centiáreas, que linda

al Norte, con un erial; Sur, con el camino de Peñalcázar; Este, con tierra de Francisco Delgado, y al Oeste, con otra de Pedro Jiménez.

3. Otra tierra de la misma clase y cabida que la anterior, en «Carra-Alcázar», que linda al Norte, con una lastra; Sur, con tierra de Antonio Vargas; Este, de Simeón Rubio, y al Oeste con un ribazo.

4. Otra tierra de la misma clase que la anterior, y de 22 áreas y 36 centiáreas, en «El Tornillo», que linda al Norte, con una lastra; Sur, con tierra de Liborio Latorre; Este, con otra de Sotero Morales, y Oeste de Eulogio Rubio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas 97 céntimos, capitalizadas en 67 pesetas y en venta en 76 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, tres pesetas 80 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 592, 673 y 593 del inventario.—Otra heredad, compuesta de tres tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Agustín Hernández, que ocupan en junto una superficie de 61 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 9 celemines del marco de la provincia, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano y de tercera calidad, donde llaman «El Cerro», de 16 áreas y 77 centiáreas de cabida, que linda al Norte, con tierra de Eugenio Vargas; Sur y Oeste, con cerros, y Este, con tierra de Luis Blasco.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior de 33 áreas y 54 centiáreas, en «El Paso de Almazul», que linda á los cuatro vientos, con terrenos liegos.

3. Otra tierra de la misma clase que la anterior, en «Fuente la Herrera», de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, con cerro; Sur y Oeste, con eriales, y Este, con el camino de Serón.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta, en una peseta 64 céntimos, capitalizadas, en 37 pesetas; y en venta, en 42 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 30 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Mejor cuantía.

Primera subasta.

Números 744 y 745 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Andrés Vargas, que ocupan una superficie de 42 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á una fanega y once celemines del marco de la provincia y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad y de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, que linda al Norte, con el monte; Sur, con paso de ganados; Este, con tierra de Manuel Gómara, y al Oeste, de Claudio Aleza.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior y de 20 áreas y 49 centiáreas en «La Mochona», que linda al Norte, con el camino de Peñalcazar; Sur y Este, con tierra de Cipriano Cisneros, y al Oeste, de Felipe García.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta, en 2 pesetas 32 céntimos; capitalizadas en 52 pesetas 25 céntimos, y en venta en 53 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento, 2 pesetas 90 cénts.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 667 del inventario.—Una tierra de secano y de tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman «Las Humbrias», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Sergio García Milla, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco de la provincia, y linda al Norte Sur y Oeste con cerros y Este, con tierra de Rosendo García.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 60 céntimos de peseta; capitalizada en 13 pesetas 50 céntimos, y en venta en 15 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 75 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Mejor cuantía.

Primera subasta.

Número 725 del inventario.—Otra tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman «El Cerro», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Juan

González, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco del país, y linda al Norte y Sur, con lastras; Este, con tierras de León Diez y Oeste, con liego.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 55 céntimos de peseta; capitalizada en 12 pesetas 50 céntimos y en venta en 14 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento, 70 cénts. de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 668 del inventario.—Otra tierra de secano y de tercera calidad, sita en término de Almazul, donde dicen «Carra-Portillo», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Simeón Rubio Vargas, que ocupa una superficie de 16 áreas 77 centiáreas, equivalentes á 9 celemines del marco de la provincia, que linda al Norte, con el camino de Portillo; Sur, el río; Este, con un barraco, y al Oeste, con tierra de Liborio Latorre.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 45 céntimos de peseta; capitalizada en 10 pesetas 25 céntimos, y en venta en 12 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento, 60 cénts. de peseta.

**PUEBLO DE ZÁRAVES, agregado á
ALMAZUL.**

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 527, 528, 610 y 611 del inventario.—Una casa, un corral y dos tierras, sitas todas las fincas en término de Zárvaves distrito municipal de Almazul, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Manuel Calvo, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una casa sita en el pueblo de Zárvaves, en la calle de Carra-Almazul, señalada con el número 2, la cual consta de planta baja; su construcción es de piedra y barro, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 300 metros cuadrados, y linda por su derecha entrando con propiedad de Felipe Calvo; por su izquierda, con el callejón de la fragua; por su testero, con propiedad de Manuel Rubio y por el frente, con la calle de Carra-Almazul.

2. Un corral, sito en la misma calle que la casa, que ocupa una extensión superficial de 300 metros cuadrados, y linda por su derecha entrando con pajar de Manuel Fernández; por su izquierda con corral de Felipe Calvo; por su espalda con errenal de Lorenzo Pérez, y por el frente, con la calle de Carra-Almazul.

3. Una tierra de secano y tercera calidad, en «Canto-blanco», de 27 áreas y 96 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Este con terreno yermo, y al Oeste con tierra de Felipe Calvo.

4. Otra tierra de la misma clase y que la anterior y de 33 áreas y 54 centiáreas en «La Costa», que linda al Norte, Sur y Este, con un terreno baldío, y al Oeste con tierra del Sr. Marqués del Vardillo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción, situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 20 pesetas 15 céntimos, capitalizadas en 362 pesetas 80 céntimos y en venta en 416 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 20 pesetas 80 céntimos.

Soria 28 de Febrero de 1898

El Administrador de Hacienda,
JUAN A. JIMENEZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás da-

tos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacers: en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, e. las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en

las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) — Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 28 de Febrero de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ.

BOLETIN OFICIAL DE

Ventas de Bienes Nacionales DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 " "
6 " 	15 " "
12 " 	28 " "

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 " "

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.

